



## C I R C U L A R CSJCUC24-64

Fecha: 29 de febrero de 2024

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

Asunto: Se divulga el Acuerdo PCSJA24-12151 por medio del cual “*se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial*”

Apreciados Servidores Judiciales:

De manera atenta, nos permitimos divulgar el acuerdo PCSJA24-12151 del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de febrero de 2024, por el cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial de la siguiente manera:

### **CAPITULO 1** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Teletrabajo en Rama Judicial.** Tratándose de magistrados de tribunal, jueces y empleados jurisdiccionales, el teletrabajo será hasta por tres (3) días a la semana.

Los magistrados de los consejos seccionales, directores seccionales, directores de unidades y de oficinas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial desarrollarán sus labores presencialmente. Los demás empleados administrativos podrán teletrabajar hasta por dos (2) días a la semana.

**Artículo 2. Principio de voluntariedad.** La modalidad de teletrabajar se puede modificar en cualquier momento por iniciativa tanto del nominador como para el servidor judicial.

**Artículo 3. Duración.** El acuerdo de teletrabajo será por un (1) año a partir del día hábil siguiente al de su formalización y no tendrá prórroga automática.

**Artículo 4. Terminación anticipada del teletrabajo.** Puede terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por necesidades del servicio, a solicitud del nominador.
- b. Por voluntad del teletrabajador, la cual deberá ser manifestada por escrito al nominador.
- c. Por mutuo acuerdo entre el nominador y el teletrabajador.

Carrera 7 No. 32-16, torre sur Ciudadela San Martín, Piso 32  
Teléfono PBX. 3532366 Ext. 50103  
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



- d. Por falta de disponibilidad de los equipos o servicios básicos para teletrabajar.
- e. Por incumplir lo pactado con el nominador en el acuerdo de voluntades de teletrabajo.
- f. Porque no se cumpla con la presencia física diaria en el lugar de trabajo del 50% del personal, caso en el cual se terminará el teletrabajo de todos los servidores del juzgado o despacho judicial o de la dependencia administrativa que corresponda.
- g. Por incumplir los deberes y obligaciones establecidos en los artículos 11 y 12 del presente Acuerdo.

**Artículo 5. Jornada de teletrabajo.** La jornada laboral en el teletrabajo no se podrá exceder del máximo legal permitido. Los jefes inmediatos deben acatar con el derecho a la desconexión laboral cumplimiento con lo previsto en la Ley 2191 de 2022, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 6 de dicha ley.

**Artículo 6. Igualdad de trato.** Sin importar la forma de trabajo, todos los servidores judiciales, están en igualdad de condiciones en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades laborales y programas de bienestar.

## **CAPITULO 2**

### **Condiciones de acceso al teletrabajo**

**Artículo 7. Condiciones para acceder al teletrabajo.** Todos los servidores judiciales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Desempeñar cargos o cumplir funciones que no demanden presencia física para la prestación del servicio. No se podrá acceder al teletrabajo desde el exterior.
- b. Tener un (1) año de antigüedad en la Rama Judicial, aun cuando sea de manera discontinua, en los últimos tres (3) años.
- c. Los juzgados o despachos judiciales deberán tener un Índice de Evacuación Parcial igual o superior al 80% conforme a la publicación realizada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura. Si el juzgado o despacho judicial no cumple con esta condición, ninguno de sus servidores podrá teletrabajar. Los funcionarios judiciales deberán, además, estar al día en el reporte de información del SIERJU

**Artículo 8. Equipos y servicios.** El equipo de cómputo y capacidades tecnológicas necesarias, serán suministradas por el servidor judicial quien voluntariamente solicito acceder al teletrabajo. En caso de ser necesario, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la Rama Judicial configurará en los equipos de cómputo del teletrabajador la conexión remota que se requiera La Rama Judicial no es responsable de posibles daños ni del mantenimiento de los equipos que suministre el teletrabajador.

**Artículo 9. Lugar de teletrabajar.** El servidor judicial deberá cumplir con las condiciones establecidas por la ARL en su Anexo 1 del presente Acuerdo. Estas condiciones serán verificadas por la ARL.

### CAPÍTULO 3 Trámite para acceder al teletrabajo

**Artículo 10. Acuerdo de voluntades de teletrabajo.** Se deberán cumplir con los siguientes pasos para acceder al teletrabajo:

1. **Solicitud:** El servidor judicial deberá diligenciar su solicitud en el aplicativo dado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo de cada anualidad.
2. **Anuencia:** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 del presente acuerdo, el nominador tendrá hasta un (1) mes calendario para verificar el cumplimiento de las condiciones y, de encontrar viable y procedente la solicitud, establecerá con el servidor judicial: i) los días de la semana en los que laborará por teletrabajo, sin exceder el máximo de días permitidos y ii) los mecanismos de seguimiento y control. Estas condiciones quedarán registradas en el aplicativo de teletrabajo y serán verificadas por el nominador. Cumplido este plazo sin que se registre la anuencia en el aplicativo, se entenderá negada por el nominador y el trámite culminará sin autorización para teletrabajar.
3. **Concepto de la ARL:** Una vez recibida la solicitud mediante el aplicativo, la ARL tendrá veinte (20) días hábiles siguientes, para expedir el concepto sobre el sitio de teletrabajo.
4. **Formalización:** El nominador y el servidor judicial deben registrar en el aplicativo el acuerdo de voluntades de teletrabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al ser expedido concepto positivo del ARL.

### CAPÍTULO 4 Deberes y obligaciones en el teletrabajo

**Artículo 11. Deberes del teletrabajador.** El servidor judicial que solicite el teletrabajo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño y cumplimiento de las funciones de su cargo.
- b. Mantener en buenas condiciones el sitio en el que desarrollará el teletrabajo, de conformidad con los requisitos y exigencias establecidas por la ARL.
- c. Mantener los equipos y servicios básicos para teletrabajar.
- d. Mantener el decoro y solemnidad que corresponden a los servidores de la Rama Judicial en todas las actuaciones que adelante.
- e. Solicitar permiso para ausentarse del sitio de teletrabajo, para lo cual deberá seguir el procedimiento correspondiente.
- f. Informar al nominador y a la dirección seccional de administración judicial el cambio de lugar donde cumple el teletrabajo.
- g. Informar al nominador de manera inmediata cualquier situación que le impida el efectivo cumplimiento de sus funciones en la modalidad de teletrabajo.

h. Mantener el contacto y comunicación permanente con su nominador, equipo de trabajo y demás servidores, a través de los canales de comunicación y herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar el cumplimiento de sus compromisos laborales.

i. Asistir de manera obligatoria a las reuniones, citaciones, capacitaciones, valoraciones, actividades y/o charlas convocadas por el nominador, en las que sea necesaria su presencia física o virtual.

j. En caso de presentar fallas en los equipos o en los servicios como la electricidad o el acceso a Internet que impidan teletrabajar, asistir presencialmente a la sede.

**Artículo 12. Seguridad y uso de la Información y protección de datos.** El servidor judicial que acceda al teletrabajo se obliga a:

a) Acceder a los diferentes entornos y activos informáticos de la Rama Judicial respetando la normativa vigente en materia de derechos de autor y protección de datos personales.

b) Utilizar la información a la que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus funciones.

c) Cumplir con las medidas de seguridad que la Rama Judicial adopte para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los activos de información institucionales.

d) No ceder en ningún caso a terceras personas la información a la que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación.

**Artículo 13. Control y seguimiento del teletrabajo.** Los Consejos seccionales en el caso de los funcionarios judiciales y los nominadores serán los responsables de verificar el cumplimiento de deberes, obligaciones, causas de terminación anticipada y, en general, de las condiciones establecidas en el acuerdo cuando se trate de empleados de la Rama Judicial. Frente a las vigilancias administrativas, los consejos seccionales establecerán si las eventuales demoras en los tramites judiciales pueden ser realizadas mediante teletrabajo.

**Artículo 14. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura.** Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. A través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informará a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL sobre los servidores que teletrabajen y el sitio de teletrabajo, así como cualquier modificación de él. Igualmente, indicará la jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la entidad o centro de trabajo.

b. A través del Comité de Convivencia se atenderán, oportunamente, las denuncias que se presenten por acoso laboral en el teletrabajo, de conformidad con el instructivo de gestión de quejas de presunto acoso laboral en la Rama Judicial.

c. A través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla-EJRLB- se capacitará periódicamente sobre el teletrabajo en la Rama Judicial y, adicionalmente, se incluirá este tema en la inducción y reinducción de los servidores judiciales en todos los niveles.

d. A través de la Unidad de Desarrollo Estadístico -UDAE- se llevará a cabo evaluaciones de satisfacción a los usuarios de la justicia de los juzgados o despachos judiciales que cuenten con funcionarios teletrabajando.

**Artículo 15. Soporte de la actividad del teletrabajador.** Frente al historial laboral del teletrabajador este deberá contener la solicitud, el concepto de la ARL y el acuerdo de voluntades de teletrabajo.

## **CAPÍTULO 5 Otras disposiciones**

**Artículo 16. Evaluación del teletrabajo en la Rama Judicial.** Se consolidará y analizará un informe sobre los resultados del teletrabajo, el cual será realizado La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico -UDAE-, el cual será presentado ante al Consejo Superior de la Judicatura con corte al 30 de marzo de cada anualidad.

**Artículo 17. Difusión y desarrollo del proceso de adopción del teletrabajo.** La Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla realizarán la socialización y divulgación de este Acuerdo con el propósito de informar a los servidores de la Rama Judicial en qué consiste el teletrabajo, los requisitos y el trámite para acceder a él.

**Artículo 18. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los acuerdos 12024 de 2022 y 12042 de 2023.

Se anexa el acuerdo PCSJA24-12151.

Cordialmente,



**ÁLVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente  
ARV/MPGC